

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

EN LA CAPITAL

Por un mes . . . . . 2'00 pesetas  
 Por tres meses . . . . . 5'50  
 Por seis meses . . . . . 10'50  
 Por un año . . . . . 20'50

FUERA DE LA CAPITAL

Por un mes . . . . . 2'50 pesetas  
 Por tres meses . . . . . 7'00  
 Por seis meses . . . . . 12'50  
 Por un año . . . . . 24'00

Números sueltos, 25 céntimos uno

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO 1299

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente, formulada, previo acuerdo de las Cortes, con arreglo a lo prevenido en el artículo 42 de la Constitución,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se prorroga por treinta días más, a partir del 13 de los corrientes, el estado de alarma declarado por Decreto de 13 de abril próximo pasado, con sujeción a lo preceptuado en la vigente ley de Orden público, en los territorios de los Gobiernos generales de Asturias y Cataluña y en las provincias de Madrid, Zaragoza, Guipúzcoa, Vizcaya, León, Huesca, Navarra, Palencia, Santander y Teruel y plazas de soberanía: Ceuta y Melilla.

Artículo 2.º Se prorroga por igual número de días, a contar desde la misma fecha, el estado de prevención en las restantes partes del territorio nacional.

Dado en Madrid, a diez de mayo de mil novecientos treinta y cinco.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Lerroux García.

(Gaceta 12 mayo 1935)

### ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, y de acuerdo con lo informado por la Comisión Permanente de Pesas y Medidas,

Esta Presidencia ha acordado autorizar la circulación y uso legal en España de las balanzas semiautomáticas «Sast», modelo PDP, de tres kilogramos, y modelo PKM, de 10 kilogramos, por ser semejantes a los modelos D y KM, aprobados por Real orden de 13 de abril de 1928 y Orden ministerial de 4 de noviembre de 1932, respectivamente, ya que las modificaciones introducidas en los nuevos tipos no alteran en nada el mecanismo de dichas balanzas.

Los funcionarios encargados de su comprobación y marca se atenderán a las instrucciones siguientes:

Harán un examen general de estas balanzas, que llevarán la marca, número, alcance máximo, nombre y residencia del construc-

tor, comprobando después la exactitud de las pesadas y su sensibilidad, y si los aparatos reúnen las condiciones exigidas por el Decreto ministerial de 30 de julio de 1931 y Orden aclaratoria de 20 de enero de 1932, respecto a sus escalas y precintado.

Llevarán como accesorio una serie de pesas, debidamente contrastadas, igual a su alcance automático, para que el público pueda siempre comprobar la pesada efectuada.

Los derechos de comprobación y marca serán los del Arancel vigente.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 del vigente Reglamento, para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas, el constructor de estas balanzas deberá remitir, a la mayor brevedad posible, a la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, sesenta y cinco copias de las Memorias y planos comparativos, presentados con las solicitudes en que pedía su aprobación, para su distribución entre los funcionarios citados anteriormente.

Lo que de Orden digo a V. I para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 2 de mayo de 1935.—P. D., Enrique Gastardi.

Señores Director general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística y Director general de Industria.

(Gaceta 4 mayo 1935)

### Ministerio de Obras Públicas

ORDEN 1271

Ilmo. Sr.: Al fin de dar las máximas facilidades para el mejor desempeño, por parte de los Jefes y Oficiales de la Guardia civil, de los servicios especiales que, por misión de su cargo, se les confían, alguno de los cuales tienen precisión de realizar vestidos de paisano,

Este Ministerio ha resuelto que en los citados casos podrán aquellos viajar libremente con sólo la exhibición del carnet, debiendo el personal de intervención en ruta tomar nota del nombre y número del mismo y dar cuenta a este Centro de cuantos casos de esta índole se presenten.

Lo que comunico a V. I. para

su conocimiento y efectos consiguientes.

Madrid, 30 de abril de 1935.—Rafael Guerra del Río.

Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

(Gaceta 7 mayo 1935)

### MINISTERIO DE AGRICULTURA

#### ORDEN

El Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 13 de abril último ha dado lugar, en su ejecución, a una serie de dudas y cuestiones, promovidas principalmente por las Empresas azucareras. Y en instantes en que el plazo para la siembra está ya agotándose, todavía los labradores no han podido sembrar en muchas localidades de Aragón, Navarra y Rioja.

En su consecuencia, precisando aclarar el Decreto antes referido,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

- 1.º El artículo 1.º del Decreto citado se entenderá en el sentido de que la reducción del 30 por 100 en la contratación se hará, no en cupo global de cada fábrica o zona remolachera, sino sobre la cantidad que resulte de los contratos individuales del año anterior que posea cada labrador.
- 2.º Asimismo debe entenderse que los beneficios del Decreto alcanzan tanto a los labradores que este año no habían suscrito todavía contrato, cuanto a los que ya lo habían firmado con anterioridad; y
- 3.º Que las condiciones de los contratos que ahora se firmen o hayan sido firmados con anterioridad deben ser exactamente las que se contienen en las cláusulas de los del año anterior, siendo nulas y careciendo de fuerza obligatoria las que a ella se opongan.

Siendo el primer acto necesario para la efectividad del Decreto, rectamente interpretado, la entrega de semillas a los labradores, y no admitiendo ésta nuevo aplazamiento, se procederá sin demora, por todas las Autoridades provinciales, a darle cumplimiento.

Madrid, 10 de mayo de 1935.—P. D.; N. Velayos.

(Gaceta 11 mayo 1935)

### MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISIÓN

#### ORDENES

Excmo. Sr.: El cumplimiento de la Orden ministerial de 1.º de octubre de 1934, que dispone que en todos los Establecimientos de beneficencia del Estado se exija la condición de pobreza de todos los que soliciten asistencia, ha demostrado que la práctica no ha respondido a los altos propósitos perseguidos por el legislador. Eran éstos la limitación de la asistencia benéficosanitaria, aún ejercida por Instituciones benéfico-docentes, a los «económicamente débiles», tanto para la admisión definitiva de los enfermos, como para las consultas públicas, quedando extinguidas todas las posibles infracciones de una norma fundamental de asistencia pública a las clases menesterosas: gratuidad, eficacia y dignidad. También, y con la finalidad de intensificar la asistencia benéficosanitaria de los pobres, que se quiso evitar que personas pudientes privasen a aquéllos del puesto que les corresponde, con evidente quebranto de la equidad y de los elevados propósitos del Estado, cuya misión protectora no debe mermarse por abusos ni torcidas interpretaciones.

Única excepción a tan alta finalidad fué la función de profilaxis de las llamadas plagas sociales, y, en consecuencia, quedaron exceptuados de lo previsto en dicha Orden los Dispensarios y Establecimientos de Lucha antituberculosa, antivenérea, antitraqueomatoso, etc., y, en realidad, todos los que realicen una función sanitaria para combatir aquellas plagas sociales.

Pero se ha comprobado que el daño individual y social, resultante del desplazamiento de los pobres por personas pudientes que acuden a tales Dispensarios y Centros para gozar de la gratuidad de sus servicios, continúa realizándose y constituye una verdadera «expropiación sin justa causa», en perjuicio de los necesitados de estas asistencias especializadas.

Para obviar tales inconvenientes, y abundando en los loables móviles que inspiraron la Orden ministerial citada, el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión ha dispuesto:

- 1.º Que se recuerde el estricto cumplimiento de la Orden de 1.º de octubre de 1934, publicada en la «Gaceta de Madrid» de 12

del mismo mes, relativa a exigir la condición de pobreza de todos los que soliciten asistencia, tanto para la admisión definitiva de enfermos como para las consultas públicas, en los términos y con la amplitud que establece la aludida disposición ministerial.

2.º Que la excepción establecida por la regla 7.ª de dicha Orden ministerial para los Dispensarios y Establecimientos de Lucha antituberculosa, antivenérea, antitracomatosa, etc., se ajuste a los términos de la regla 4.ª de la misma, a fin de que sólo en casos de urgencia se deberá prestar el auxilio necesario a todos los que lo soliciten, aunque no posean la documentación acreditativa de su pobreza, sin perjuicio de que por la Dirección facultativa o administrativa del Establecimiento se practiquen las oportunas averiguaciones, para que, en el supuesto que no exista aquel requisito, cese la asistencia sanatorial u hospitalaria tan pronto desaparezca el peligro urgente para la salud del enfermo.

3.º Las infracciones de lo dispuesto por la Orden ministerial de 1.º de octubre de 1934, aclarada por esta Orden, serán corregidas, imponiendo a los infractores la restitución al Estado del importe de la asistencia recibida, y en todo caso la cantidad mínima de 250 pesetas.

Madrid, 3 de mayo de 1935.—  
Eloy Vaquero.

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia pública.

(Gaceta 6 mayo 1935)

1298

Habiéndose padecido error en la Circular publicada en la «Gaceta» de 3 de mayo corriente, error consistente en llevar fecha 30 de marzo en vez de la de 30 de abril, y en ir firmada por M. Bermejillo en lugar de E. Bardají,

Este Ministerio ha acordado reproducir dicha Circular, con las rectificaciones indicadas, en la forma siguiente:

«Ilmo. Sr.: Habiéndose recibido en este Ministerio una instancia, suscrita por don Luis del Río Contreras, Subdelegado de Medicina de Jaén, manifestando que, como tal Subdelegado, viene practicando los reconocimientos e informes relativos a presuntos dementes para su ingreso en el Hospital provincial, según dispone el Decreto de 3 de julio de 1931, llevando más de un año sin que los Ayuntamientos de la provincia abonen los honorarios devengados por tal servicio, de acuerdo con lo establecido en la Real orden de 7 de diciembre de 1928, por lo que, y no encontrando medio de hacer efectivos estos honorarios, propone, como medio eficaz, obligar a los Municipios a que aseguren o demuestren el pago de los mismos, sin lo cual no fuese admitido el enfermo, o bien otro procedimiento adecuado que asegure el cobro:

Resultando que el Inspector provincial de Sanidad, en cumplimiento de Orden de la Dirección general, corrobora las manifestaciones del señor Del Río Contreras, y cree es de justicia acceder a la petición que formula:

Considerando que, en efecto, el Decreto de 3 de julio de 1931 señala la intervención de los Sub-

delegados en la admisión de enfermos psíquicos en los Establecimientos psiquiátricos, encomendándoles la legalización de los certificados correspondientes, y que, por su parte, la Real orden de 7 de diciembre de 1928 antes citada dispone «que se reconozca a los Subdelegados de Medicina el derecho a percibir por los informes que emitan acerca de la verdadera necesidad y urgencia de la reclusión de un alienado, cuando se trate de enfermos pobres incluidos en la lista de Beneficencia, 30 pesetas, que abonarán los Ayuntamientos respectivos con cargo a sus presupuestos municipales, o las Corporaciones provinciales cuando se trate de enfermos de la Beneficencia provincial», así como también los gastos de viaje en la forma que determina,

Este Ministerio ha creído conveniente recordar, como lo hace, la necesidad de que las Corporaciones provinciales y municipales cumplan rigurosamente con lo ordenado en las disposiciones que se citan.

Madrid, 30 de abril de 1935.—  
P. D., Enrique Bardají.

Señor Gobernador civil de....

(Gaceta 10 mayo 1935)

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por don Enrique Dueñas Aparicio, domiciliado en Madrid, solicitando autorización, de acuerdo con el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 14 de diciembre de 1934, para poder levantar y colocar los precintos en las balanzas y básculas automáticas y semiautomáticas de las diferentes marcas que por mediación de sus talleres repare en todo el territorio nacional:

Resultando que el artículo 3.º del Decreto, publicado en la «Gaceta» del 20 de diciembre de 1934, ordena que para facilitar la limpieza, entretenimiento y reparación de tales básculas la Dirección general de Industria concederá autorizaciones a las casas constructoras, a los importadores o concesionarios de marcas autorizadas y a los talleres que lo soliciten para levantar los precintos y volver a colocarlos, en las condiciones que en el mismo se señalan:

Resultando que en la condición tercera del citado artículo 3.º se ordena que a cada autorización ha de ir unido el diseño y la numeración de los precintos que ha de emplear el concesionario y que la numeración será la que corresponda en el Registro de Autorizaciones que se llevará en la Dirección general de Industria, y asimismo se fija en el artículo 4.º que a cada autorización para precintar y desprecintar las básculas y balanzas automáticas y semiautomáticas acompañará una cartilla con las instrucciones del referido Decreto, en la que se hará constar la obligación de los concesionarios de darlas a conocer a sus clientes:

Considerando que del estudio y examen de la citada instancia se confirma el cumplimiento de los

requisitos exigidos en lo que respecta a precintos y cartillas, que se unen al expediente, y por tanto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se conceda autorización a don Enrique Dueñas Aparicio, por el plazo legal de dos años a partir de la fecha, para levantar y colocar los precintos en las balanzas y básculas automáticas y semiautomáticas de las diferentes marcas que por mediación de sus talleres repare en todo el territorio nacional.

2.º Que la numeración que llevarán los precintos y juntamente con el diseño E. D. A. será la del número 5, que le corresponde en el Registro de Autorizaciones.

3.º Que de acuerdo con el artículo 4.º del Decreto fecha 14 de diciembre de 1934, esta autorización caducará por el incumplimiento de cualquiera de las condiciones del citado Decreto; y

4.º Que esta resolución para conocimiento general se comunique a todas las Jefaturas de Industrias y se publique en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» del Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de abril de 1935.—  
P. D., Tomás Sierra.

Señor Director general de Industria.

(Gaceta 4 mayo 1935)

## Administración Central

### Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión

Subsecretaría de Sanidad y Asistencia Pública

Dirección general de Sanidad

1276

Relación de la vacante de Inspector Farmacéutico municipal (Farmacéutico titular), que para su provisión en propiedad se anuncia durante el plazo de un mes.

Municipios que integran el partido farmacéutico: Quel.

Residencia del farmacéutico: Quel.

Provincia de Logroño.

Partido judicial de Arnedo.

Causa de la vacante: Defunción.

Censo de población: 2.415.

Dotación anual por residencia y prestación de servicios sanitarios: 1.000 pesetas, más el 10 por 100.

Número de familias pobres incluidas en la Beneficencia municipal: 25.

La provisión de la vacante anteriormente citada se hará por concurso de méritos, presentando los interesados las solicitudes, convenientemente reintegradas, en el Ayuntamiento respectivo en el plazo de treinta días, a contar del siguiente de la publicación en la «Gaceta» de este anuncio, acompañando certificación de buena conducta, Penales o documentos supletorios y cuantos acreditativos de méritos posean.

Madrid, 6 de mayo de 1935.—  
El Jefe de los Servicios farmacéuticos, Francisco Bustamante Romero.—V.º B.º: El Director general de Sanidad, Rafael Castejón.

(Gaceta 9 mayo 1935)

## ADMINISTRACION DE RENTAS PÚBLICAS

CIRCULAR

1284

### Representantes y Agentes de Casas comerciales

La R. O. de 17 de marzo de 1927 («Gaceta» del 19) dispuso que las Casas comerciales que en sus operaciones se valgan de representantes, comisionistas o agentes comerciales quedan obligadas a comunicar por escrito a la Administración de Rentas públicas de la provincia en que se hallen establecidas, el nombre y domicilio de sus agentes, para que transmitidos a la provincia de residencia de éstos pueda comprobarse en todo caso el ejercicio de la industria a los efectos tributarios, y que los poderdantes que no cumplan su anterior obligación serán responsables de una falta reglamentaria, y subsidiariamente, en caso de reincidencia, de las cuotas contributivas que a los repetidos agentes correspondiese satisfacer.

Pero según exposiciones reiteradas del Comité Ejecutivo Central del Cuerpo de Agentes Comerciales, de las que se hace eco la Dirección general de Rentas públicas en Circular fecha 4 del corriente mes, aquella disposición no se cumple por numerosas Casas; y secundando instrucciones del mismo Centro directivo se recuerda a los comerciantes de esta provincia la vigencia de dicha R. O., con la prevención de que por su inobservancia se exigirán las responsabilidades aplicables.

Logroño, 10 de mayo de 1935.—  
El Administrador de Rentas públicas, B. Jiménez.

## DELEGACION DE SERVICIOS HIDRÁULICOS DEL EBRO

NOTA-ANUNCIO

1280

### Concesiones

Don Alvaro de Gortazar y Manso de Velasco, que en unión de sus parientes tiene reconocido por Real orden de 4 de septiembre de 1929 el aprovechamiento con destino a riegos de un caudal de quince litros por segundo de tiempo de aguas derivadas del río Iregua, en Torrecilla de Cameros, y don Alejandro Sáenz de Tejada, usuario del aprovechamiento de un caudal de mil litros por segundo de tiempo del mismo río, con destino al accionamiento de la fábrica que posee en la partida denominada «San Lázaro», del expresado término municipal de Torrecilla, solicitan autorización para reconstruir en una sola presa las sendas presas antiguas de sus respectivos aprovechamientos, situados a ambos lados del Iregua.

Se proyecta una presa de planta circular con radio igual a la cuerda, con la coronación a un metro y ochenta centímetros de altura sobre el lecho del río, construida de fábrica de hormigón en masa fundada en roca y que funcionará como presa vertedero en treinta metros de longitud. Aguas abajo llevará un zampeado de hormigón de dos metros y medio

de anchura. La coronación de los estribos quedará setenta y cinco centímetros más alta que el vertedero y el canal de la margen izquierda se protegerá con un muro del mismo perfil de la presa y de cuatro metros de longitud, hasta enrasar con el muro antiguo, quedando el enrase al nivel de la presa vertedero.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes en escrito dirigido al Ingeniero Jefe de Aguas de la Cuenca del Ebro, dentro del plazo de treinta días a contar de la fecha de esta publicación, durante cuyo plazo estará de manifiesto el proyecto en las oficinas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Ebro, en Zaragoza, Avenida de la República, núm. 28, primero.

Zaragoza, 6 de mayo de 1935.—El Ingeniero Jefe de Aguas, C. Montalvo.

## DELEGACIÓN DE HACIENDA

### Cargo de Recaudadores

1274

La Dirección general del Tesoro Público comunica a esta Delegación de Hacienda que, en la «Gaceta de Madrid» fecha 3 de los corrientes se anuncia la provisión por concurso los cargos de Recaudadores de Hacienda de las Zonas de Valls, Tortosa, Reus, Monblanch, Gandesa, Falses, Vendrell y La Capital, todas de la provincia de Tarragona.

Las instancias solicitando dichas vacantes pueden presentarse en esta Delegación hasta el día 27 del actual, pudiendo enterarse lo que deseen optar al concurso por la «Gaceta» antes mencionada.

Logroño, 8 de mayo de 1935.—El Delegado de Hacienda, Ladislao Montes.

## TESORERIA DE HACIENDA

### Nombramiento de Auxiliares de Recaudación

1272

Con arreglo a lo determinado en el artículo 33 de la regla 2.ª del Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928, han sido nombrados Auxiliares del Recaudador de la Zona de Villamediana, don Manuel Blasco Martínez y don Jacinto Sicart Trech.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades municipales y Registradores de la Propiedad, debiendo aquéllos en todo momento prestarles el necesario auxilio para el mejor desempeño en el cometido de las funciones que se les encomiendan.

Logroño, 8 de mayo de 1935.—El Tesorero de Hacienda, F. Arenzana.

# Gobierno de la Provincia

CIRCULAR DE PRÓFUGOS 1255-85

Declarados prófugos por la Junta de Clasificación y Revisión los mozos que se relacionan seguidamente, he acordado hacerlo público en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, y caso de ser habidos sean puestos a disposición de la Junta citada.

Logroño, 11 de mayo de 1935.—El Gobernador civil, Antonio Fernández Mendríguez.

### Relación de Prófugos que se citan

Pueblo	Nombre	Reemplazo	Antecedentes
Sto. Domingo	Eulogio Martínez Fernández	1935	Colombia
Tormantos	Fulgencio Jiménez Gabarri	1935	Ignorado paradero
Cenicero	Melquiades Pérez Blanco	1935	Id.
Id.	José Uriondo Barrón	1935	Id.
Id.	Jerónimo Gulondo Bustamante	1935	Id.
Lardero	Tomás Jiménez Hernández	1935	Id.

## Obras Públicas

### Provincia de Logroño

1287

Hasta las trece horas del día 3 de junio próximo se admitirán proposiciones en el Registro de esta Jefatura de Obras Públicas y en los de las provincias de Zaragoza, Soria, Burgos, Alava (Jefatura en Bilbao) y Navarra (Jefatura en San Sebastián), a horas hábiles de oficina, para optar a la subasta urgente de las obras de acopios para conservación del firme incluso su empleo en los kilómetros 1 al 5 de la carretera de Corera a la Venta de Rufino; 11 al 15 de la del Puente de Murillo de río Leza a la de Logroño a Zaragoza por Galilea, Corera y El Redal, y 1 al 9 de la carretera de Alcanadre a la Villa de Ocón (Sección de Ocón a la carretera de Logroño a Zaragoza), provincia de Logroño, cuyo presupuesto de contrata asciende en total a la cantidad de 79.740'80 pesetas, siendo el plazo de ejecución de seis meses y la fianza provisional de 2.393 pesetas.

Los proyectos, pliegos de condiciones, modelo de proposición (igual al inserto al pie de este anuncio) y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras Públicas y en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Obras Públicas, los días y horas hábiles de oficina, debiendo celebrarse la subasta en esta Jefatura, el día 8 de junio próximo, a las diez de la mañana.

Cada proposición para cada proyecto, se presentará en papel sellado de cuatro pesetas cincuenta céntimos o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego la proposición que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al Oficial encargado de recibirla, no se pueda ya admitir en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga.

En la proposición se hará constar por el licitador que se compromete a cumplir lo dispuesto en el Real decreto-ley de 6 de marzo de 1929 y Real orden de 26 del mismo mes y año, referen-

tes a contratación de obras y servicios públicos y también que los jornales y salarios que han de consignarse en los contratos de trabajo no serán inferiores a las remuneraciones mínimas señaladas para toda esta provincia por la Junta designada a este efecto, publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de fecha 1.º de junio de 1929, desechándose desde luego la proposición que no tenga expresamente consignados estos requisitos.

Los proponentes acompañarán a la proposición los recibos que acrediten hallarse al corriente en el pago de las cuotas del Retiro Obrero, según previene el artículo 43 del Reglamento general para el Régimen Obligatorio del Retiro Obrero.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de octubre de 1923 («Gaceta» del 13).

Logroño, 9 de mayo de 1935.—El Ingeniero Jefe, J. Cajal.

### MODELO DE PROPOSICIÓN

Don....., vecino de..... (provincia de.....), según cédula personal número....., con domicilio en....., (provincia de.....), calle de....., número....., enterado del anuncio publicado en la «Gaceta de Madrid» de fecha..... del mes de..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación del firme incluso su empleo en los kilómetros 1 al 5 de la carretera de Corera a la Venta de Rufino; 11 al 15 de la del Puente de Murillo de río Leza a la de Logroño a Zaragoza, por Galilea, Corera y El Redal, y 1 al 9 de la carretera de Alcanadre a la Villa de Ocón (Sección de Ocón a la carretera de Logroño a Zaragoza), provincia de Logroño, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (en letra)..... pesetas.

El proponente declara que las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría, no serán inferiores a las mínimas establecidas

por la Junta provincial designada en virtud de lo dispuesto en la Real orden número 151 de 26 de marzo de 1929, aclaratoria del Real decreto-ley del 6 del mismo mes y año.

Asimismo se comprometo a presentar al señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Logroño, antes del comienzo de las obras, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de Trabajo de 23 de agosto de 1923.

(Fecha y firma)

1288

Hasta las trece horas del día 3 de junio próximo, se admitirán proposiciones en el Registro de esta Jefatura de Obras Públicas y en los de las provincias de Zaragoza, Soria, Burgos, Alava (Jefatura en Bilbao) y Navarra (Jefatura en San Sebastián), a horas hábiles de oficina, para optar a la subasta urgente de las obras de acopios para conservación del firme incluso su empleo en los kilómetros 17 al 23 de la carretera de Rincón de Soto a Arnedo y kilómetros 1 al 3 de la carretera de Arnedo a las Ventas de Cervera, provincia de Logroño, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de 50.595'86 pesetas, siendo el plazo de ejecución de seis meses y la fianza provisional de 1.518 pesetas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición (igual al inserto al pie de este anuncio) y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras Públicas y en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Obras Públicas los días y horas hábiles de oficina, debiendo celebrarse la subasta en esta Jefatura el día 8 de junio próximo, a las diez de la mañana.

Cada proposición para cada proyecto, se presentará en papel sellado de cuatro pesetas cincuenta céntimos o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego la proposición que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al Oficial encargado de recibirla, no se pueda ya admitir en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga.

En la proposición se hará constar por el licitador que se compromete a cumplir lo dispuesto en el Real decreto-ley de 6 de marzo de 1929 y Real orden de 26 del mismo mes y año, referentes a contratación de obras y servicios públicos y también que los jornales y salarios que han de consignarse en los contratos de trabajo no serán inferiores a las remuneraciones mínimas señaladas para toda esta provincia por la Junta designada a este efecto, publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de fecha 1.º de junio de 1929, desechándose desde luego la proposición que no tenga expresamente consignados estos requisitos.

Los proponentes acompañarán a la proposición los recibos que acrediten hallarse al corriente en el pago de las cuotas del Retiro

Obrero, según previene el artículo 43 del Reglamento general para el Régimen Obligatorio del Retiro Obrero.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de octubre de 1923 («Gaceta» del 13).

Logroño, 9 de mayo de 1935.  
—El Ingeniero Jefe, J. Cajal.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don....., vecino de..... (provincia de.....), según cédula personal número....., con domicilio en....., (provincia de.....), calle de....., número....., enterado del anuncio publicado en la «Gaceta de Madrid» de fecha..... del mes de....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación del firme incluso su empleo en los kilómetros 17 al 23 de la carretera de Rincón de Soto a Arnedo y kilómetros 1 al 3 de la carretera de Arnedo a las Ventas de Cervera, provincia de Logroño, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (en letra)..... pesetas.

El proponente declara que las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría, no serán inferiores a las mínimas establecidas por la Junta provincial designada en virtud de lo dispuesto en la Real orden número 151 de 26 de marzo de 1929, aclaratoria del

Real decreto-ley del 6 del mismo mes y año.

Asimismo se comprometo a presentar al señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Logroño, antes del comienzo de las obras, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de Trabajo de 23 de agosto de 1923.

(Fecha y firma)

1289

Hasta las trece horas del día 3 de junio próximo, se admitirán proposiciones en el Registro de esta Jefatura de Obras Públicas y en los de las provincias de Zaragoza, Soria, Burgos, Alava (Jefatura en Bilbao) y Navarra (Jefatura en San Sebastián), a horas hábiles de oficina, para optar a la subasta urgente de las obras de acopios para conservación del firme incluso su empleo en los kilómetros 9 al 17 de la carretera de Velilla a la estación de Fuenmayor, provincia de Logroño, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de 52.088'91 pesetas, siendo el plazo de ejecución de seis meses y la fianza provisional de 1.563 pesetas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición (igual al inserto al pie de este anuncio) y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras Públicas y en el Negociado de Conservación y reparación de Carreteras del Ministerio de Obras Públicas, los días y horas hábiles de oficina, debiendo celebrarse la subasta en esta Jefatura el día 8 de junio próximo, a las diez de la mañana.

Cada proposición para cada proyecto, se presentará en papel sellado de cuatro pesetas cincuenta céntimos o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego la proposición que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al Oficial encargado de recibirla, no se pueda ya admitir en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga.

En la proposición se hará constar por el licitador que se compromete a cumplir lo dispuesto en el Real decreto-ley de 6 de marzo de 1929 y Real orden de 26 del mismo mes y año, referentes a contratación de obras y servicios públicos y también que los jornales y salarios que han de consignarse en los contratos de trabajo no serán inferiores a las remuneraciones mínimas señaladas para toda esta provincia por la Junta designada a este efecto, publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha 1.º de junio de 1929, desechándose desde luego la proposición que no tenga expresamente consignados estos requisitos.

Los proponentes acompañarán a la proposición los recibos que acrediten hallarse al corriente en el pago de las cuotas del Retiro Obrero, según previene el artículo 43 del Reglamento general para el Régimen obligatorio del Retiro Obrero.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de octubre de 1923 («Gaceta» del 13).

Logroño, 9 de mayo de 1935.  
—El Ingeniero Jefe, J. Cajal.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don....., vecino de..... (provincia de.....), según cédula personal número....., con domicilio en..... (provincia de.....), calle de....., número....., enterado del anuncio publicado en la «Gaceta de Madrid» de fecha.... del mes de....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación del firme incluso su empleo en los kilómetros 9 al 17 de la carretera de Velilla a la estación de Fuenmayor, provincia de Logroño, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (en letra)..... pesetas.

El proponente declara que las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría, no serán inferiores a las mínimas establecidas por la Junta provincial designada en virtud de lo dispuesto en la Real orden número 151 de 26 de marzo de 1929, aclaratoria del Real decreto-ley del 6 del mismo mes y año.

Asimismo se comprometo a presentar al señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Logroño, antes del comienzo de las obras, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de Trabajo de 23 de agosto de 1923.

(Fecha y firma)

Ejercicio de 1934

(4) (Véase el BOLETIN núm. 55)

RESUMEN DE LOS PRESUPUESTOS ORDINARIOS DE LOS AYUN

AYUNTAMIENTOS	Capítulo I			Capítulo II	Capítulo III	Capítulo IV	Capítulo V	Capítulo VI	Capítulo VII	Capítulo VIII										
	Obligaciones generales										Gastos de la representación municipal	Vigilancia y seguridad	Policía urbana y rural	Gastos de recaudación	Personal y material de oficinas	Salubridad e higiene	Beneficencia			
	Operaciones de crédito municipal	Contingentes	Demás obligaciones de los restantes artículos																	
Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.									
Torremontalvo		1773	23	266	50		10	64	46	2220	364	245	50							
Trevijano		400		354			610	10		2042	50	263	463							
Tricio	1556	30	2991	04	1700	47	100	50	2477	650	5075	525	2328	15						
Turruncún		578	80	294	80	100			415	300	2350	407	56	464	80					
Uruñuela		1582	02	23400	84	1000	50	50	2852	50	1025	3340	1734	88	1950					
Valdemadera		483	44	529	06	50			35	150	1590	47	50	620						
Valgañón		1115	44	4447	65	700	100		670		3295	7382	52	3204	70					
Ventosa		2259	41	1069	78	100	26		1070	275	2236	49	255	943	28					
Ventrosa		1025		1460		525			2030	4975	594	10	1800	179						
Viguera		2500		2377	52	100	273	75	1197	50	510	4600	1350	3420						
Villalba de Rioja		1805	73	641	65	250			1950	600	3035	198	1400	1400						
Villalobar		2425		1978	06	200	2910		500	3390	150	1600	112							
Villanueva de Cameros		1701	03	858		300			1273	30	150	3710	1708	29	1173	40				
Villar de Torre		1993	11	228		125			1100			2739	865	20	1350					
Villarejo		412	56	408	31	84			385			1166	350	402						
Villarta Quintana		1211	54	181	81	100			1662	20		2700	220	40	437					
Villarroya		716	75	3541	81	150			425	311	2475	175	688	45						
Villavelayo		2034		3104	24	160			380			4671	50	1232	67	2870				
Villaverde		695	94	1355	82	400			1133			2547	50	156	56	661	30			
Villoslada		2650		17835		600	303		3639	418	75	7030	6536	70	9775					
Viniestra de Abajo		1175	20	2178	95	150			320			4999	650	5075						
Viniestra de Arriba		884	52	190	55		840		220			2430	575	1975	04					
Zarzosa		685		1923	55	70			32	50	100	2350	337	317	50					
Zarratón		5105	85	1119		250	50	50	2827	50	400	4701	75	200	1400	45				
Zenzano		500		463	86	150			130	85		850	129	270	65					
Zorraquín		575	10	274	30	75			30			850	195	92	55					
Totales	22265	41	210365	05	230384	03	21847	36	12688	59	165601	78	41342	36	386251	77	130303	47	174050	68

(Continuará)

### Administración de Justicia

EDICTO 1302

Don Elisardo Sotés Errazu, Juez de Instrucción de la ciudad de Nájera y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que en la pieza de responsabilidades del sumario número 41 de 1934, seguido por lesiones, contra Julián Ventureira Ventureira, se ha acordado con esta fecha sacar a pública y primera subasta la finca urbana embargada a dicho procesado y sita en jurisdicción del pueblo de Hormilleja, para hacer pago de las costas causadas a instancia de dicho procesado en expresado sumario, y cuya finca es la siguiente:

Una casa en la calle del Norte, número 44, lindante al frente, con dicha calle; atrás, terrenos de El Hortal; a la derecha, entrando, con Trinidad Mendi, y a la izquierda, con Segundo Rioja; tasada en tres mil seiscientas veinticinco pesetas.

#### Condiciones de la subasta

1.<sup>a</sup> La subasta ha sido señalada para las doce de la mañana del siete de junio próximo, en la Sala de este Juzgado.

2.<sup>a</sup> No existen títulos de propiedad de la finca que se saca a subasta y ésta no figura con carga alguna.

3.<sup>a</sup> No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

4.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta será necesario consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de la tasación de expresada finca.

Dado en Nájera, a once de ma-

yo de mil novecientos treinta y cinco.—E/ E. Sotés.—P. S. M., Angel F. Villamar.

1275

Don Víctor Ruiz de la Cuesta y Burgo, Juez de Instrucción de Calahorra.

Por el presente, se deja sin efecto las requisitorias que se publicaron en la «Gaceta de Madrid» número 1, correspondiente al 1.º de enero último, y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 153 correspondiente al 22 de diciembre próximo pasado, por las que se interesaba la busca y captura del procesado Jerónimo Pozo Gallego, que ha sido detenido; todo acordado en el sumario número 95 de 1934, sobre hurto.

Dado en Calahorra, a siete de mayo de mil novecientos treinta y cinco.—E/ Víctor Ruiz de la Cuesta.—El Secretario judicial, Cándido Mola.

EDICTO 1296

Don Honorio Garaizábal Golmayo, Licenciado en Derecho y Juez Municipal de bienes anteriores de esta ciudad de Logroño,

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal de faltas instruidos por este Juzgado Municipal bajo el número 154 del año actual contra el condenado Santos Romano Faular, de 23 años de edad, de estado soltero, hijo de Antonio y de Elvira, natural de Cevierres (Santander), sin oficio ni domicilio conocido, por faltas contra las personas, ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de

Logroño, a ocho de mayo de mil novecientos treinta y cinco; visto el juicio de faltas que antecede, seguido contra el denunciado Santos Romano Faular, de 23 años de edad y cuyas demás circunstancias personales ya constan anteriormente en el parte-denuncia, por faltas contra las personas, siendo Juez Municipal de bienes anteriores el señor don Honorio Garaizábal Golmayo, y en el cual ha sido parte el Ministerio Fiscal; y

Fallo: Que debo de condenar y condeno al denunciado Santos Romano Faular, como autor de una falta contra las personas, a la pena de diez días de arresto y pago de las costas producidas en este expediente, y por la rebeldía que se ha puesto de manifiesto en el condenado, comunquesele la presente sentencia por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para los efectos procedentes.

Así per esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Honorio Garaizábal.—Rubricado.

Dicha sentencia fué publicada en el mismo día».

Y para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL de la provincia, de conformidad con lo determinado en el artículo 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, sirviendo al mismo tiempo de notificación al condenado Santos Romano Faular, de ignorado paradero y domicilio en la actualidad, expido el presente edicto, que firmo y sello con el de este Juzgado en Logroño, a diez de mayo de mil novecientos treinta y cinco.—El Juez Municipal, Honorio Garaizábal.—El Secretario, José María de Colsa.

### Administración Municipal

Villavelayo y Comuneros

1295

La segunda subasta de pinos a que aludía el anuncio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia de fecha 18 de abril último de esta Comunidad de Montes, tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 29 del presente mes, a las diez horas, por haber resultado desierta la primera y con las mismas condiciones a que aludía dicho anuncio y con arreglo al artículo 162 del Estatuto Municipal.

Villavelayo, 8 de mayo de 1935.—El Alcalde: P. O., Juan Zamora.

### SUBASTAS DE PASTOS

Ayuntamiento de Lumbreras

1294

El día treinta y uno de mayo y horas que se dirán, tendrán lugar ante este Ayuntamiento las subastas para el aprovechamiento de pastos en esta jurisdicción desde el mes de junio al de octubre inclusive del año actual, con sujeción a los pliegos de condiciones del BOLETIN OFICIAL número 93, de 1934, y el económico administrativo que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Núm. de cabezas lanares: 400.

Tasación: 684 pesetas.

Hora de la subasta: A las nueve horas.

Nombre de los terrenos: «El Tajedo», «Balbunilla» y «Setecientas».

Núm. de cabezas lanares: 600.

## Administración Local

## GASTOS

TAMIENTOS, POR CAPITULOS Y CATEGORIA DE POBLACION

1998

Capítulo IX	Capítulo X	Capítulo XI	Capítulo XII	Capítulo XIII	Capítulo XIV	Capítulo XV	Capítulo XVI	Capítulo XVII	Capítulo XVIII	TOTAL
Asistencia social	Instrucción pública	Obras públicas	Montes	Fomento de los intereses comunales	Servicios municipalizados	Mancomunidades	Entidades menores	Agrupación forzosa del Municipio	Imprevistos	
Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
<b>1.000 HABITANTES</b>										
36	10			101					50	5190 19
130	351	15	44	130				216	150	5178 50
162	685 80	1925		500					500	21225 76
36	16 71	100	25	305 61				46 40	250	5690 68
635	225	3800	1300	1918 75					200	45613 99
15	100	40	680	250					100	4690
105	775	4825	5630	1197 52			25		450	33922 83
46	200	742 40	400	190					450	10263 27
1572 36	100	3790 50	265						200	18515 96
46	1096 15	985	628	845					525	20453 92
158	197 20	700		815				200	349 42	12300
206 60		600		200					228 34	14500
46	381 20	575	1688 50	546					250	14360 72
128	872	100	270	170 15					151 32	10091 78
88	118 54	60	200	134					139 87	3948 28
190	100	400		439					350	7991 95
36		100	700 50	297 50					300	9917 01
375	100	350	2730	1000					800	19807 41
208		410	1350	321 56					175	9414 68
252	2510	13821 36	13360 93	4002 34					5000	87734 08
211 40	150	1600	1745	625					493 85	19373 40
293	228 06	758	680	100					100	9274 17
40	99	70	110	300					74	6508 55
134	486 40	1600	425	250					500	19450 45
71	40		10	28 62				25	125	2878 13
97	50	60		45					60	2403 95
22109 26	49641 04	116204 06	98593 32	59859 76	801 46	4779 61	225	2894 70	53989 10	1804197 81

Tasación: 1.089 pesetas.  
 Hora de la subasta: A las nueve y media.  
 Nombre de los terrenos: «El Pizarro», y «Terrazas».

Las subastas de referencia se verificarán en tercera subasta con la rebaja del 10 por 100, y con arreglo al artículo 162 del Estatuto Municipal vigente, siendo de cuenta del rematante el reintegro de las actas de la subasta, y las proposiciones se han de reintegrar con arreglo a la Ley del Timbre, en sus artículos 15 y 27, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Lumbreras de Cameros, a 10 de mayo de 1935.—El Alcalde, P. S. M.: El Secretario, Hermógenes Pérez.

EDICTOS 1290

El infrascrito, Alcalde en funciones del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra,

Hago saber: Que habiendo acordado este Ayuntamiento de mi presidencia en sesión celebrada el día 8 del corriente, que se procediera a la ejecución del proyecto de pavimentación de la Calle de «La Enramada» con la condición de imponer las contribuciones especiales que autorizan los artículos 332 y 354 y siguientes del Estatuto Municipal vigente, sobre los directamente interesados o beneficiados, se pone en conocimiento de los mismos y del vecindario en general que, durante el plazo de ocho días a contar del siguiente al de la publicación del presente edicto, estará expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para su examen, el expediente de su razón.

Al propio tiempo se hace público que durante el plazo de exposición mencionada y siete días siguientes, serán admitidas por el Ayuntamiento las reclamaciones que los interesados crean oportunas formular, bajo la inteligencia de que cuantas se deduzcan una vez transcurridos dichos plazos, serán desestimadas por extemporáneas.

En Calahorra, a 9 de mayo de 1935.—El Alcalde en funciones, Emilio González.

1286

Don Elías Castro Rodrigo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Rodezno,

Hago saber: Que la Corporación municipal de mi presidencia acordó en sesión extraordinaria del día 18 de abril último, la enajenación de un edificio en estado ruinoso, perteneciente al Municipio, situado en el agregado Cuzcurritilla, que en épocas anteriores fué destinado a Casa Consistorial del mismo pueblo.  
 Lo que se hace público para que en el plazo de quince días a contar del siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia puedan presentarse las oportunas reclamaciones contra dicho acuerdo.

Rodezno, 3 de mayo de 1935.—El Alcalde, Elías Castro.—El Secretario, Valeriano Andrés.

1206

Los productores no concertados para el pago del arbitrio sobre los «Productos de la tierra» obtenidos en este término municipi-

pal, presentarán a la Junta Conciliadora, dentro del plazo de treinta días, declaración jurada de las fincas que en el año actual tengan sembradas o plantadas de viña en esta jurisdicción, con expresión del término, cabida y linderos, y dentro de los quince días siguientes a la recolección de cada fruto, otra declaración, también jurada, de las cantidades recolectadas.

La falta de presentación de dichas declaraciones y las inexactitudes que contengan las que se presenten, se sancionarán con arreglo a lo dispuesto en los artículos 6 y 14 de la Ordenanza.

Alesanco, 30 de abril de 1935.—El Alcalde, Reveriano Beotegui.

1249

Don Mauricio Campo Cantera, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa,

Hago saber: Que con objeto de que las Comisiones de Evaluación de las partes Real y Personal, puedan apreciar con exactitud las utilidades de todos los contribuyentes, vecinos y forasteros, para que la Junta general pueda confeccionar el repartimiento del ejercicio corriente, se previene por el presente a todos aquéllos, sus representantes, apoderados o administradores legales, la obligación en que se hallan de presentar en la Secretaría municipal, durante el plazo de quince días, las declaraciones juradas de las utilidades que por todos conceptos obtengan en este término municipal, advirtiéndoles que los que no las presenten, dentro de dicho plazo, se entenderá prestan su conformidad a las que por las respectivas Comisiones y Junta aprecia, no teniendo derecho a reclamación ninguna, y que las inexactitudes que constituyan defraudación, se castigarán con arreglo a lo prevenido en el artículo 519 del vigente Estatuto Municipal y posteriores disposiciones.

Zarratón, 6 de mayo de 1935.—El Alcalde, Mauricio Campo.—P. S. M.: El Secretario, Eriberto Sacristán.

AMILLARAMIENTOS

Confeccionados los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución para el próximo año de 1936, se hallan expuestos para su examen y reclamaciones en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan y durante los plazos que se expresan.

Las fechas que se indican en cada Ayuntamiento son las que suscribieron los originales sus respectivos Alcaldes en el año actual.

RELACION QUE SE CITA

Por varios plazos:

1293. Cervera del río Alhama.—El apéndice de rústica y urbana por ocho días, contados desde esta fecha.—10 mayo.

1292. Murillo de río Leza.—Los apéndices de rústica, urbana y el recuento de la ganadería, por plazo reglamentario.—9 mayo.

Imprenta Provincial.—Logroño

Depositaria de Fondos Municipales de PRADEJON

PRIMER TRIMESTRE DE 1935 1245

CUENTA TRIMESTRAL que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 584 del Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924 y artículo 129 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de dicho año, rinde el Depositario de dichos fondos, de las operaciones de Ingresos y Pagos verificados en la Caja de su cargo en el trimestre expresado, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior . . . . .	4.586 79
Ingresos en el trimestre de esta cuenta . . . . .	1.316 55
<b>TOTAL DE CARGO.</b> . . . .	<b>5.903 34</b>
DATA por pagos verificados en igual trimestre . . . . .	2.097 02
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue . . . . .	3.806 32

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

CAPITULOS	INGRESOS		TOTAL de las operaciones realizadas hasta este trimestre — Pesetas
	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas — Pesetas	OPERACIONES realizadas en este trimestre — Pesetas	
1.º Rentas . . . . .	»	»	»
2.º Aprovechamientos de bienes comunales . . . . .	»	93 50	93 50
3.º Subvenciones . . . . .	»	»	»
4.º Servicios municipalizados . . . . .	»	»	»
5.º Eventuales y extraordinarios . . . . .	»	164 80	164 80
6.º Arbitrios con fines no fiscales . . . . .	»	»	»
7.º Contribuciones especiales . . . . .	»	»	»
8.º Derechos y tasas . . . . .	»	882 50	882 50
9.º Cuotas, recargos y participaciones en tributos nacionales . . . . .	»	»	»
10. Imposición municipal . . . . .	»	»	»
11. Multas . . . . .	»	»	»
12. Mancomunidades . . . . .	»	»	»
13. Entidades menores . . . . .	»	»	»
14. Agrupación forzosa del Municipio . . . . .	»	»	»
15. Resultados . . . . .	»	175 75	172 75
16. Reintegros de pagos indebidos . . . . .	»	»	»
17. Depósitos gubernativos . . . . .	»	»	»
<b>TOTAL DE INGRESOS</b> . . . . .	»	<b>1.316 55</b>	<b>1.316 55</b>
<b>GASTOS</b>			
1.º Obligaciones generales . . . . .	»	476 72	476 72
2.º Representación municipal . . . . .	»	228 40	228 40
3.º Vigilancia y seguridad . . . . .	»	60 75	60 75
4.º Policía urbana y rural . . . . .	»	»	»
5.º Recaudación . . . . .	»	150	150
6.º Personal y material de oficinas . . . . .	»	358 95	358 95
7.º Salubridad e higiene . . . . .	»	»	»
8.º Beneficencia . . . . .	»	»	»
9.º Asistencia social . . . . .	»	126 45	126 45
10. Instrucción pública . . . . .	»	34 50	34 50
11. Obras públicas . . . . .	»	317 50	317 50
12. Montes . . . . .	»	»	»
13. Fomento de los intereses comunales . . . . .	»	»	»
14. Municipalización de servicios . . . . .	»	»	»
15. Mancomunidades . . . . .	»	»	»
16. Entidades menores . . . . .	»	»	»
17. Agrupación forzosa del Municipio . . . . .	»	»	»
18. Imprevistos . . . . .	»	158	158
19. Resultados . . . . .	»	185 75	185 75
<b>TOTAL DE GASTOS.</b> . . . .	»	<b>2.097 02</b>	<b>2.097 02</b>

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que se unirán a la cuenta definitiva de este ejercicio.

Pradejón, a 29 de abril de 1935.—El Depositario, Tirso Ezquerro.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos justificativos, resulta conforme con los asientos de los libros de contabilidad de mi cargo correspondientes al primer trimestre del año 1935, a que la misma pertenece.

Pradejón, a 30 de abril de 1935.—El Secretario-Interventor, Francisco Hedo.—V.º B.º: El Alcalde, Perfecto Miranda.

APROBACION.—El anterior extracto de recaudación e inversión de fondos del primer trimestre de 1935 ha sido aprobado por la Corporación municipal, en la sesión del día de hoy, de que certifico.

Pradejón, a 6 de mayo de 1935.—El Secretario, Francisco Hedo.